

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de marzo dos mil veintiuno (2021)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2020-00335-00

Atendiendo lo peticionado, se procede a corregir la medida cautelar decretada en auto de fecha 21 de agosto de 2020 y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, si bien es cierto la pensión y demás prestaciones que reconoce dicha ley son inembargables cualquiera que sea su cuantía, no lo es siempre y cuando se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, como quiera que el ejecutante es una cooperativa, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el demandado RAUL GARCIA MENA como empleado de GAMACOLOR EDITORIAL S.A.S.; lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo

Límite de la medida cautelar, la suma de \$12.200.000.00 Mcte.

Oficiése al pagador de la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 021

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co